

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

cey

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, en adelante denominado "EL CONVENIO", que celebran de una parte la Agencia de Promoción de la Inversión, identificada con RUC N° 20380799643 y con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Luis Guiulfo Zender, con DNI N° 08804174, conforme lo dispuesto en Resolución Ministerial N° 305-2002-EF/107, en adelante "PROINVERSIÓN"; y de la otra parte, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL- identificado con RUC N° 20216072155 y con domicilio en Calle De la Prosa 136, San Borja, representada por el Presidente del Consejo Directivo Sr. Edwin San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, en adelante "OSIPTTEL"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

- OSIPTTEL
GG
RA
- OSIPTTEL
FITEL
- GERENCIA LEGAL
OSIPTTEL
- 1.1. OSIPTTEL es un organismo público con autonomía técnica, económica, financiera, funcional y administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley N° 26285, con competencia exclusiva en servicios públicos de telecomunicaciones en general.

Dentro de sus atribuciones, OSIPTTEL administra el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, "FITEL") creado por la Ley de Telecomunicaciones, el cual tiene como objetivo la provisión de acceso universal mediante el financiamiento de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y de preferente interés social.

- AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
LUIZ GUIULFO ZENDER
DIRECTOR EJECUTIVO
PROINVERSIÓN
- 1.2. PROINVERSIÓN es una entidad pública que ha sido constituida en base a la fusión de diversas entidades, dispuesta por el Decreto Supremo N° 27-2002-PCM, encargada principalmente, de promover la inversión privada en nuestro país, para lo cual identifica las oportunidades de inversión, propone y ejecuta acciones destinadas a generar condiciones para la inversión privada, diseña y ejecuta los procesos de promoción de la inversión privada mediante la transferencia de activos y proyectos públicos y la concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, u otras modalidades idóneas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
LUIZ GUIULFO ZENDER
DIRECTOR EJECUTIVO
PROINVERSIÓN

El presente Convenio tiene por objeto integrar esfuerzos y establecer mecanismos de colaboración entre OSIPTTEL y PROINVERSIÓN, destinados a financiar y promover el acceso al Internet entre pobladores de áreas rurales y de lugares considerados de preferente interés social, así como otros proyectos que en general permitan obtener la participación del sector privado en nuevos proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones en áreas rurales y así contribuir con la incorporación de estos, a la sociedad de la información.

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
LUIZ GUIULFO ZENDER
DIRECTOR EJECUTIVO
PROINVERSIÓN

OSIPTTEL y PROINVERSIÓN asumen el compromiso de trabajar conjuntamente para determinar la viabilidad económico legal de proyectos de inversión y de ser el caso, de llevar adelante procesos de promoción que permitan la participación del

sector privado en dichos proyectos para cumplir con los objetivos del Convenio, teniendo en cuenta la capacidad y experiencia de PROINVERSIÓN en materia de procesos de promoción de la inversión privada.

OSIPTEL Y PROINVERSIÓN se comprometen asimismo a mantener constante y continua comunicación con el Vice Ministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectos de armonizar los procesos que se realicen con las políticas del sector así como para, dentro de sus respectivas competencias, optimizar el uso de la infraestructura con que cuenta el sector en materia de telecomunicaciones, en la medida que los proyectos propuestos contemplen el elemento de sostenibilidad, mejorando los procesos de promoción de inversión que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES

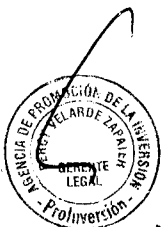
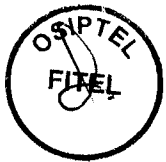
A fin de lograr el objetivo general descrito en la cláusula precedente, las partes brindarán su apoyo recíproco para ejecutar las siguientes tareas:

3.1. OSIPTEL:

- a. Proporcionar asesoría técnica y especializada en materia de telecomunicaciones a PROINVERSIÓN para la ejecución de estudios, identificación, elaboración y evaluación de proyectos de inversión en telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social que se desarrollen dentro del marco de este convenio, con cargo a los recursos del FITEL
- b. Organizar y ejecutar conjuntamente con PROINVERSIÓN, eventos vinculados a la promoción de proyectos, lo que incluye difusión al público en general y potenciales inversionistas de los proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social que se desarrollen dentro del marco de este convenio, con cargo a los recursos del FITEL
- c. Participar en calidad de órgano de apoyo técnico y legal en materia de telecomunicaciones a favor de PROINVERSIÓN, en la preparación y ejecución de los procesos para la promoción de la inversión del sector privado en materia de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social

3.2. PROINVERSIÓN:

- a. Determinar la viabilidad económica-financiera de los proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social
- b. Llevar adelante los Procesos de Promoción de la Inversión Privada que sean considerados viables, con arreglo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias y reglamentarias y conforme a las disposiciones del Decreto legislativo N° 674 en cuanto resulten aplicables



- c. Identificar y evaluar el interés de inversionistas privados en determinados proyectos de inversión dentro del marco del objeto del presente Convenio.
- d. Organizar y ejecutar eventos con la participación directa de sus representantes, preparando la estructura y organización de los mismos, realizando su adecuada difusión tanto a nivel nacional como internacional, entre otros.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS

ef

4.1. Queda convenido que todos los gastos relacionados a la ejecución de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada en los proyectos de inversión que sean identificados de manera conjunta por PROINVERSIÓN y OSIPTEL, serán financiados íntegramente con recursos del FITEL, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones y al Reglamento de Administración y Funcionamiento del FITEL



4.2. PROINVERSIÓN y OSIPTEL determinarán en cada caso, si los recursos destinados por OSIPTEL para el desarrollo de los procesos serán reembolsados por los inversionistas, de ser el caso, dicho reembolso deberá incluirse como obligación de los adjudicatarios de los Procesos de promoción de inversión privada.



4.3. Asimismo, los gastos con arreglo al presupuesto de PROINVERSIÓN para llevar adelante la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada que se deriven del presente Convenio, serán asumidos con cargo a los recursos del FITEL. Para tal efecto, y previo al inicio de los referidos procesos, PROINVERSIÓN determinará un estimado de los gastos propios de cada proceso, los que serán aprobados por OSIPTEL y transferidos a PROINVERSIÓN para los fines del caso. No serán considerados como gastos propios de cada proceso, los gastos originados de la contratación de personal a su cargo, que realice PROINVERSIÓN.

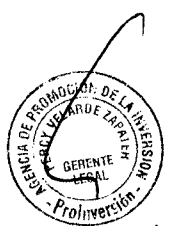


4.4. PROINVERSIÓN rendirá cuenta de los gastos ejecutados a la finalización de cada uno de los procesos de promoción, debiendo reembolsar los remanentes existentes sin intereses, al FITEL, conforme a los procedimientos que se establecerán en su oportunidad. Si por el contrario, los gastos ejecutados superasen los montos transferidos por OSIPTEL para la ejecución de los procesos, ésta entidad se obliga a rembolsar a PROINVERSIÓN dichos excesos conforme a los procedimientos que se establecerán en su oportunidad.



CLAUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes designan como coordinadores a las siguientes personas:



- Srta. Patricia Díaz Ubillús, coordinadora por OSIPTEL, quién en su calidad de Jefe de Proyectos – Fondo de Inversión en Telecomunicaciones podrá delegar dicha atribución en otra persona de la institución.
- Sra. Amparo Lozano Tello, coordinadora por PROINVERSIÓN, quien en su calidad de Gerente de Operaciones podrá delegar dicha atribución en otra persona de la institución.

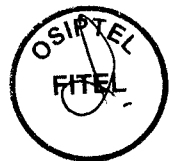
CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección anotada en la introducción del presente Convenio, a menos que las partes acuerden por escrito que se realice de otra manera.



CLÁUSULA SETIMA: DURACIÓN Y TÉRMINO

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (02) años, contados desde la fecha de su suscripción y podrá dar lugar a ser modificado, renovado o resuelto por las partes, previa comunicación escrita, hecha con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades que a esa fecha se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación, o cumplimiento del presente Convenio, que no pueda ser resuelta por las partes, será sometida a arbitraje de derecho a cargo de un árbitro, que será nombrado de común acuerdo por las partes.



En el supuesto de no arribarse a un acuerdo en la designación del árbitro único dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la comunicación de una parte a la otra de someter la controversia a arbitraje, cualquiera de las partes solicitará al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que efectúe dicha designación de acuerdo a sus reglas.



Las partes acatarán el laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta cláusula, como el fallo final de toda controversia.

Suscrito en Lima, a los 12 días del mes de marzo de 2003, en tres ejemplares de igual valor.



Edwin San Román
OSIPTEL

[Signature]
PROINVERSIÓN

**PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
INSTITUCIONAL**

1. Con fecha 12 de marzo de 2003 la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL, suscribieron el Convenio de Cooperación Institucional que tiene por objeto integrar esfuerzos y establecer mecanismos de colaboración entre ambas instituciones, destinados a financiar y promover el acceso a Internet entre pobladores de áreas rurales y de lugares considerados de preferente interés social, así como otros proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones en áreas rurales y así contribuir a la incorporación de éstos, a la sociedad de la información.

Con tal propósito, ambas partes han asumido el compromiso de trabajar conjuntamente para determinar la viabilidad económico legal de proyectos de inversión y de ser el caso, llevar adelante procesos de promoción que permitan la participación del sector privado en dichos proyectos, con arreglo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias y reglamentarias y conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 674 en cuanto resulten aplicables

2. Conforme se establece en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y la Ley Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde a dicho ministerio diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de comunicaciones.

De otro lado, de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, constituye atribución de los sectores suscribir los contratos de concesión que se celebren de acuerdo con el Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

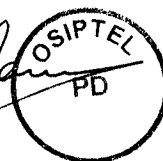
3. A fin de asegurar el mejor logro de los propósitos del Convenio de Cooperación Institucional señalado en el Numeral 1 y en concordancia con las atribuciones que le corresponden, interviene el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Ministro del Sector, Sr. Javier Reátegui Rosselló, identificado con DNI N° 07998352 y designado mediante Resolución Suprema No. 299-2002-PCM del 12 de julio de 2002.

Lima, 19 de mayo de 2003.




Ministerio de Transportes
y Comunicaciones


OSIPTEL




PROINVERSIÓN

SEGUNDO ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE OSIPTEL Y PROINVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Addendum, en adelante "EL ADDENDUM", al Convenio de Cooperación Institucional en adelante "EL CONVENIO" celebrado entre OSIPTEL y PROINVERSIÓN con fecha 12 de marzo de 2003, que celebran de una parte la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, identificada con RUC N° 20380799643 y con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor René Cornejo Díaz, identificado con DNI N° 07189444, designado mediante Resolución Ministerial N° 180-2004-EF/10, en adelante "PROINVERSIÓN"; y de la otra parte, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL – identificado con RUC N° 20216072155 y con domicilio en Calle de la Prosa 136, San Borja, representado por el Presidente del Consejo Directivo, señor Edwin San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, en adelante "OSIPTEL"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 12 de marzo de 2003, OSIPTEL y PROINVERSIÓN celebraron un Convenio de Cooperación institucional destinado a integrar esfuerzos y establecer mecanismos de colaboración entre las partes, destinados a financiar y promover el acceso a Internet entre pobladores de áreas rurales y de lugares considerados de preferente interés social, así como otros proyectos que en general permitan obtener la participación del sector privado en nuevos proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones en áreas rurales.
- 1.2. Con fecha 19 de mayo de 2003, se suscribió la Primera Cláusula Adicional al Convenio de Cooperación Institucional antes indicado, con la finalidad que intervenga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de asegurar el mejor logro de los propósitos del Convenio en cuanto a los proyectos de telecomunicaciones, en concordancia con la atribuciones que le corresponden a dicho sector

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente documento, OSIPTEL y PROINVERSIÓN convienen en ampliar el objeto de EL CONVENIO a fin de comprender bajo sus alcances la venta del inmueble de propiedad de OSIPTEL ubicado en el lote de terreno del Fundo Sialupe, Sialupito o Chalupito de la ciudad de Lambayeque, cuya transferencia al sector privado las partes convienen en efectuar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 674 y normas reglamentarias y complementarias.



CLÁUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO MATERIA DEL ADDENDUM Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO

El financiamiento del proceso materia del Addendum se registrá por lo previsto en los numerales 4.1 y 4.3 del convenio, acordando las partes en reconocer además de los gastos del proceso, el 2% del producto de la venta, como recurso del Fondo de Promoción de la Inversión Privada – FOPRI, de conformidad con lo previsto en el Literal A del Artículo 30 del Decreto Legislativo N° 674.

CLÁUSULA CUARTA: DEL DESTINO DEL PRECIO

El precio pagado por el inmueble, deducidos los conceptos señalados en la cláusula tercera, constituye recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, y el Reglamento de Administración y Financiamiento de FITEL aprobado por Resolución N° 048-2000-CD/OSIPTTEL.

Suscrito en Lima, a los tres días del mes de mayo de 2004, en dos ejemplares de igual valor.



Edwin San Roman
OSIPTTEL
EDWIN SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
OSIPTTEL

[Signature]
PROINVERSIÓN

